

ESTATUTOS



COOPINDUMIL
— *60 años* —

30 DE JULIO DE 2022

ESTATUTOS COOPINDUMIL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, PENSIONADOS Y FAMILIARES, que también podrá identificarse con la sigla COOPINDUMIL, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, Multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados variable, que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, que trabajan en común a fin de procurar el beneficio de todos y cada uno de los miembros que la constituyen, y de patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo, por los presentes estatutos y las disposiciones reglamentarias que emanen del gobierno o de los órganos de administración y dirección de la Cooperativa, conforme a las facultades legales.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional, y podrá establecer en cualquier parte de él, dependencias, agencias y sucursales que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos en la ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º. MISIÓN COOPINDUMIL.

COOPINDUMIL como Organización Cooperativa, ofrece servicios de ahorro, crédito y bienestar social, enmarcados en los principios cooperativos con el fin de contribuir en el crecimiento y desarrollo de los asociados y sus familias de forma efectiva.

ARTÍCULO 5º. VISIÓN COOPINDUMIL.

En el año 2028 se consolidará como una Cooperativa dinámica, innovadora, sólida y caracterizada por la excelencia en la prestación de los servicios a nuestros asociados y sus familias.

ARTÍCULO 6° VALORES CORPORATIVOS.

COOPINDUMIL está basada en los valores de la autoayuda, responsabilidad propia, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la apertura y la vocación de servicio social.

ARTÍCULO 7° OBJETIVOS ORGANIZACIONALES.

En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPINDUMIL, se fija los siguientes objetivos organizacionales.

1. Contribuir al desarrollo integral en lo económico, social, educativo y cultural de los asociados.
2. Promover la cultura empresarial fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua.
3. Satisfacer en lo posible las necesidades personales, profesionales y familiares de los asociados.
4. Motivar la cultura del ahorro.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES.

Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, para lo cual podrá captar dineros de éstos dentro del marco legal.
2. Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos en diferentes clases y modalidades.
3. Realizar operaciones de libranza y/o descuento directo con las entidades empleadoras o Pagadoras.
4. Prestar servicios de asesoría técnica y/o económica a sus asociados y terceros, orientados a la correcta y adecuada utilización de sus recursos.
5. Promover mediante crédito al asociado o por convenios favorables, la ejecución de programas de vivienda, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados en ese campo.
6. Planear y desarrollar programas, tendientes a satisfacer necesidades de: Capacitación y formación, en aspectos normativos, administrativos, contables financieros y sociales, que permita o facilite la participación en los distintos órganos de administración, vigilancia y control; así como la rendición de cuentas, definición y cumplimiento de perfiles laborales e informes de los órganos de administración, control y vigilancia. Igualmente promover programas culturales, deportivos, de previsión y mejoramiento en salud y planes de seguros para los asociados y sus familias.
7. Establecer las políticas, mecanismos de seguimiento y requisitos de información y, los canales de comunicación, mediante los cuales, se motiva la participación plural y democrática de los asociados, para acceder a los órganos de administración, vigilancia y control social, dejar en pleno conocimiento de los asociados los derechos, obligaciones y características de sus aportes y depósitos; así como la información relativa a

convocatoria y decisiones adoptadas en asamblea general, previo y durante el tiempo de vinculación, para que sea permanente, suficiente, oportuna y progresiva.

8. Establecer beneficios y auxilios especiales a los asociados y/o sus beneficiarios, a través de la gestión equitativa de los recursos.
9. Establecer un plan de desarrollo institucional permanente. El cual será formulado por el Consejo de Administración entrante (Cuando corresponda), dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión formal.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración con el Apoyo del Comité correspondiente y la Gerencia, reglamentará y desarrollará cada una de las actividades descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades previstas en el Artículo anterior, que COOPINDUMIL realice con sus asociados, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, al impulso permanente de la educación y a la integración con entidades del sector social.

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

Los siguientes principios cooperativos son pautas mediante las cuales COOPINDUMIL pone en práctica sus valores:

1. Adhesión voluntaria y abierta: En la cooperativa la adhesión es voluntaria, abierta a todas las personas capaces de utilizar los servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociadas, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.
2. Gestión democrática por parte de los asociados: los cuales tienen iguales derechos de voto (un asociado un voto), gestionan y participan activamente en la fijación de las políticas y en la toma de decisiones
3. Participación económica: Los asociados son partícipes en justicia y equidad de los resultados económicos con la revalorización de sus aportes y la utilización directa de los fondos sociales en cada ejercicio.
4. Autonomía e independencia Institucional: COOPINDUMIL tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con derecho a la autodeterminación y autogobierno, para gestionar y orientar los recursos propios y de terceros involucrados.
5. Educación solidaria: La educación es la base sobre la cual se fundamenta toda gestión y desarrollo de la Cooperativa, los asociados participan en actividades tendientes a su formación permanente, oportuna y progresiva, para consolidar los principios, métodos, características, asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo, así como el derecho a la información a través de los mecanismos dispuestos para ello.
6. Integración cooperativa: COOPINDUMIL puede asociarse entre sí con instituciones similares y con organismos de segundo grado del cooperativismo, con espíritu de

solidaridad, cooperación y ayuda mutua, buscando el beneficio común y cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

7. Responsabilidad social: Existe el interés de servicio a la comunidad, al mismo tiempo que se centra en las necesidades y los deseos de los asociados; la cooperativa trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, por medio de políticas aprobadas por sus miembros.

ARTÍCULO 11º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos, de su misión y con el desarrollo de sus actividades. La Organización es el responsable del tratamiento de los datos personales de los asociados y encarga a la Gerencia como representante legal, para recibir los datos y dar el tratamiento apropiado en las bases de datos y archivos operacionales, atendiendo las normas sobre la materia, especialmente en lo referente a los datos sensibles del titular. Así mismo, la Organización no podrá usar o difundir en beneficio ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.

PARÁGRAFO 1: Los servicios de la Cooperativa deberán organizarse en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo, a saber: Ahorro y crédito, vivienda, consumo y mercadeo, Servicios Especiales. Cuando se trate de crear o modificar la prestación de un servicio que cambie los criterios con los que actualmente opera la entidad, el proyecto deberá ser aprobado por la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará el manejo y tratamiento de la información personal del asociado titular, para efectos de las actividades propias de COOPINDUMIL y definirá los requisitos de confidencialidad y revelación de la información institucional, que garantice la aplicación de la ley y las operaciones de la Organización, para el logro del objeto social

ARTÍCULO 12º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS.

Para el establecimiento de los servicios y beneficios permanentes o transitorios que presta la Cooperativa, el Consejo de Administración, expedirá reglamentaciones particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Además, la asamblea general a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para los asociados, con destino al fondo de bienestar.

PARÁGRAFO: Cobertura de los servicios y beneficios: Los beneficios de previsión, solidaridad y bienestar social, se podrán extender a la familia del asociado, en los términos y condiciones que reglamente el Consejo de Administración

ARTÍCULO 13°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los correspondientes contratos o convenios.

ARTÍCULO 14°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse al público no asociado; en tal caso, los excedentes que así se obtengan, serán aplicados según normatividad cooperativa vigente. Los servicios de ahorro y crédito serán únicamente para los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa, las personas que hayan sido legalmente admitidas por el Consejo de Administración hecho que debe constar en acta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y que hayan cancelado su primer aporte y se sometan a las Normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16°. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales mayores de edad y jurídicas legalmente constituidas, asociaciones de Pensionados de Coopindumil y/o sector de Defensa, con solvencia económica.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de las personas jurídicas, el Consejo de Administración reglamentará la base de los ingresos y las condiciones de aportes y ahorros.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONTINUIDAD.

Pueden aspirar a ser asociados o continuar en la Cooperativa:

1. Quienes estén o hayan estado vinculados laboralmente con INDUMIL.
2. El personal civil, oficiales y suboficiales activos, retirados o pensionados del Ministerio de Defensa Nacional o de sus entidades adscritas y vinculadas, o de COOPINDUMIL, o sustituto pensional de un asociado.
3. Los padres, hermanos, conyugue, compañero(a) permanente, hijos y nietos del asociado, con independencia económica legalmente certificada.
4. Diligenciar y presentar solicitud mediante formato, al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación.

5. Diligenciar y firmar en señal de aceptación, el formato de autorización para el tratamiento de datos personales, carta de compromiso de curso básico de economía solidaria, según normativa vigente.
6. Cancelar, una vez sea aceptado como asociado, los aportes sociales estatutarios, ahorros y demás cuotas previstas en los Estatutos y reglamentos internos de la entidad.
7. Diligenciar y firmar la certificación de origen de fondos, para dar cumplimiento a los requisitos de SARLAFT según legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: Se adquiere la calidad de asociado una vez sea admitido el aspirante por el Consejo de Administración, hecho que debe constar en acta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 2: Podrán continuar como asociados, quienes hayan cambiado la condición inicial por la cual fueron vinculados a la COOPERATIVA, si para tal efecto acreditan como mínimo un año de permanencia en la Organización y demuestran solvencia económica comprobada. Así mismo, quienes adquieran el derecho a sustitución pensional por fallecimiento del asociado, y lo soliciten por escrito al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y/o reingreso y los servicios para las personas mayores de 70 años.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de admisión o continuidad en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Las solicitudes de retiro serán informadas al Consejo de Administración para su conocimiento.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS.

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa, conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en actividades de la Cooperativa y en su gestión administrativa, desempeñando los cargos sociales y de elección, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos.
3. Ejercer sus derechos sociales con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en el Estatuto y los Reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de manera que a cada asociado o delegado, corresponda un sólo voto.
5. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, y examinar los libros de actas y balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevén los reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.

7. Presentar a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
8. Ser informados de la gestión realizada por los órganos de administración, control y vigilancia, de acuerdo con las prescripciones estatutarias, los presupuestos y los programas establecidos por la Cooperativa.
9. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
10. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras ésta no esté en proceso de disolución y/o liquidación.
11. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa para con sus asociados.
12. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará el otorgamiento de los beneficios económicos o materiales a los asociados, cuando estos lleven un tiempo de vinculación inferior a un año.

ARTÍCULO 19°. DEBERES.

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, principios, fines y características del Cooperativismo y sector de la economía solidaria; así como de las normas y el acuerdo cooperativo que rige la Entidad.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia, y acatar los Reglamentos y el presente Estatuto.
3. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Obligarse a efectuar los aportes sociales, ahorros permanentes y demás contribuciones a los fondos especiales, en la forma y términos previstos por el Estatuto y los Reglamentos Generales de la Cooperativa.
6. Dar cumplimiento con la debida diligencia y oportunidad a las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los Delegados para que concurren a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos sociales para los cuales sean nombrados, o las comisiones que se le otorguen.
8. Realizar de manera regular y como mínimo una (1) vez al año, la actualización de datos correspondiente a la información personal, laboral y financiera, en los formatos establecidos por la Cooperativa y dar cumplimiento a la normativa vigente del SIAR (Sistema Integral de Administración de Riesgos).

9. Cumplir los demás deberes que resulten con la aplicación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que regulan la Cooperativa.
10. Informar de manera clara, oportuna y suficiente, su estado de salud y /o tratamientos médicos que puedan ser causal de "Reticencia de información para la o las compañías aseguradoras de la cartera.

PARÁGRAFO. Todo asociado por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le corresponden, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la cooperativa. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de la entidad pública o privada, de las que reciba salario, pensión o cualquier otra clase de remuneración o compensación, para que se le retengan de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude a COOPINDUMIL, siempre que conste la obligación en documento suscrito por el asociado o en la liquidación oficial elaborada por la Administración.

ARTÍCULO 20°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La Calidad de asociado de COOPINDUMIL se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro Forzoso
3. Exclusión
4. Muerte

ARTÍCULO 21°. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. La Administración de la cooperativa resolverá el retiro voluntario de un asociado de manera inmediata siempre y cuando presente su solicitud por escrito.
2. El retiro podrá ser negado o aplazado, cuando se origine en confabulación o indisciplina, o cuando su causa pueda considerarse como motivo para la exclusión.
3. El retiro no procederá cuando pueda llegar a afectar el monto mínimo de los Aportes Sociales de la cooperativa, o reducir el número de asociados que la Ley exige para su constitución o funcionamiento.

PARÁGRAFO: La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para mantener un margen mínimo de solvencia, de acuerdo a lo reglamentado por la Ley.

ARTÍCULO 22°. REINGRESO AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa por primera vez, podrá reingresar a ella después de dos (2) meses y cuando ocurra por segunda vez o más, deberá presentar su solicitud transcurridos seis (6) meses después de su segundo retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos para la admisión de asociados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se considere el reingreso, el asociado deberá contribuir con una cuota de readmisión de un SMDLV por cada reingreso, dinero que alimentará el capital mínimo irreductible.

PARÁGRAFO 2: COOPINDUMIL se reserva el derecho de admisión, teniendo en cuenta los principios cooperativos y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 23°. RETIRO FORZOSO.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPINDUMIL, por incapacidad mental o inhabilidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión y/o continuidad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición y en los casos de exclusión el de apelación que podrá interponer el asociado afectado en los términos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 24°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE.

En caso de fallecimiento, se entenderá pérdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado de defunción correspondiente.

ARTÍCULO 25°. BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO FALLECIDO.

Los derechos del asociado fallecido podrán ser reclamados por los herederos legítimos y con sujeción a la Ley.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 26°. SANCIÓN.

Entiéndase por sanción, la penalización que establece la Asamblea y/o el Consejo de Administración, a los asociados que infrinjan la ley, los estatutos y los reglamentos, en lo relacionado con procedimientos, principios, valores y fines del cooperativismo y sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE SANCIÓN.

Además de lo contemplado en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes infracciones:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.

2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos por la Cooperativa.
3. Reusarse a recibir capacitación o formación o, por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y todo tipo de actos programados por la Administración o impedir que los demás asociados asistan.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, en calidad de deudor principal y/o solidario, de acuerdo con los reglamentos de la administración
6. Retiro injustificado de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo.
7. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones y responsabilidades que se le asignen.
8. No suministrar oportunamente la información propia del asociado, para alimentar la base de datos de la Cooperativa, según las normas de los organismos de supervisión y vigilancia.
9. Divulgar información clasificada como confidencial o reservada, producto de los debates y toma de decisiones por parte del Consejo de Administración u órganos de control social, antes de ser autorizados y difundidos por los canales formales de comunicación establecidos por la Organización.
10. En general por incumplimiento de todos y/o alguno de los deberes previstos en el presente Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. SANCIONES.

Teniendo en cuenta las causales de sanción, determinadas en los artículos 26 y 27 del presente estatuto. La Administración podrá imponer previa investigación y siguiendo el debido proceso, cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada o censura: Llamado de atención escrito con registro en folio de asociado, por faltas leves a sus deberes y obligaciones, ordenado por el Consejo de Administración.
2. Multas o sanciones pecuniarias: El Consejo de Administración podrá imponer multas o sanciones pecuniarias a los asociados o delegados, que no cumplan cabalmente los compromisos y obligaciones adquiridos, hasta por dos (2) SMMLV, dineros que se abonarán a los fondos sociales según la Ley. Igualmente, los reglamentos por servicios y contratos que suscriba el asociado con COOPINDUMIL, podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias sin sobrepasar el tope del marco legal, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas.
3. Suspensión de los servicios y/o beneficios hasta por un término de seis meses: El Consejo de Administración podrá suspender el acceso a los servicios y beneficios que presta la Cooperativa, por faltas a los reglamentos o perjuicios económicos de mediano impacto para la Cooperativa.
4. Suspensión total de los derechos, servicios y beneficios, hasta por un año.

5. El Consejo de Administración podrá suspender los derechos, servicios y beneficios, por faltas graves cometidas por el asociado, que atenten contra los estatutos y reglamentos, causando daño o perjuicio en lo económico, moral y buen nombre de la Cooperativa.
6. Exclusión: El consejo de Administración podrá decretar la exclusión de acuerdo al artículo 32 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el monto de la sanción pecuniaria, por rehusar o no asistir injustificadamente a los programas de capacitación o formación y eventos sociales que impliquen costos para la cooperativa.

ARTICULO 29°. REINCIDENCIA EN LAS SANCIONES.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será, la exclusión.

ARTÍCULO 30°. ATENUANTES Y AGRAVANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

ATENUANTES: Se Tendrá en cuenta como atenuantes para definir el tipo de sanción las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento oportuno por parte del asociado de todos los deberes y obligaciones consagradas en el presente estatuto, desde sus ingresos a la Cooperativa hasta el retiro o retiros que haya tenido.
2. El buen comportamiento como administrador, delegado, miembro de órganos de control y vigilancia o asociado en general.
3. La participación, aporte e interés probado del asociado, en la gestión y logro de los objetivos sociales o económicos.
4. El tiempo de permanencia, perseverancia y participación en la Cooperativa.

AGRAVANTES: Se Tendrá en cuenta como agravantes, para definir el tipo de sanción las siguientes condiciones:

1. La magnitud y ponderación del perjuicio causado a la Cooperativa o algún asociado en particular.
2. El nivel de función y/o responsabilidad que ejerza el asociado en el momento de evaluar la causa de sanción.
3. La reincidencia en las faltas o causas que motivan la sanción.
4. El número y clase de sanciones que registre el asociado.

5. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31°. EXCLUSIÓN.

La exclusión es el retiro de un asociado por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 32°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Además de los casos previstos en la ley, el Consejo de Administración, de oficio excluirá a los asociados que se encuentre incurso, en una o más de las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la entidad.
2. Cometer delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Causar actos o emplear medios de falsedad y reticencia de información, en los informes o documentos que se le requieran en calidad de asociado, administrador o miembro de control social.
4. Servirse de la cooperativa en beneficio y provecho propio o de terceros, en detrimento de la Cooperativa.
5. Realizar actos desleales, contrarios a los principios y valores de la cooperativa, del cooperativismo y del sector de la economía solidaria.
6. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Inasistencia consecutiva a más de tres (3) reuniones, convocadas por cualquiera de los siguientes órganos, Consejo de Administración, Gerencia y la Asamblea General, sin previa justificación.
9. Cambiar la finalidad de los recursos de cualquier orden, obtenidos por la cooperativa.
10. Efectuar o valerse de la Cooperativa, para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
11. Haber sido condenados por autoridad competente, con pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito doloso.
12. Negarse, en forma reiterada, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa.
13. Incumplir de manera continuada e injustificada por más de noventa (90) días de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, en calidad de deudor principal o solidario.
14. Cometer descuido, negligencia o abandono manifiesto, de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa.
15. Incumplir total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto, reglamentos y normas legales correspondientes.
16. Cometer actos mediante los cuales el asociado sea condenado judicialmente, por delitos de lavados de activos y/o financiación de terrorismo LA/FT y en general en Incumplir las disposiciones correspondientes al Sistema Integrado de Administración de Riesgos de la Cooperativa.

ARTICULO 33°. REINGRESO DE ASOCIADOS EXCLUIDOS.

El asociado que haya sido excluido, sólo podrá solicitar su reingreso, transcurridos dos (2) años, previo estudio y concepto por parte de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración; que evaluará su aceptación.

ARTICULO 34°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.

Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 35°. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Para los miembros de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente, además de las causales, atenuantes y agravantes de sanciones, registrados en los artículos 26, 27, 28 y 30 del presente estatuto; también son motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones, funciones y responsabilidades asignadas como miembros de dichos organismos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69, 77, 82 y 98 del presente estatuto.

ARTICULO 36°. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

1. Para el caso de Amonestación privada o censura, El Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia según el caso, documentará y evaluará de manera rápida y objetiva los hechos, emitiendo el comunicado correspondiente al asociado y dejando el registro en el folio de vida correspondiente.
2. Si trata de exclusión, cuya causal corresponda al numeral 15 del artículo 32 del presente estatuto, la Gerencia una vez adelantada la gestión de cobranza respectiva y sin respuesta positiva de parte del asociado y/o sus deudores solidarios, presentará al Consejo de Administración la propuesta de retiro, quien evaluará la situación y de ser conveniente, decretará la exclusión del asociado.
3. Cuando la(s) falta(s) cometida (s), implique (n) la imposición de multa, suspensión de derechos, servicios, beneficios o exclusión por causa (s) distinta (s) al numeral anterior, el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, le solicitara a la junta de vigilancia la apertura de la investigación disciplinaria, para constatar la existencia y veracidad de la falta o faltas, cometidas por el asociado, como ente de control social la junta de vigilancia tendrá la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.

2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al consejo de administración quien podrá aplicar las sanciones del caso.
7. Notificación de la sanción por parte de la junta de vigilancia.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Cumplido el término, el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada como mínimo por las tres cuartas partes de sus integrantes, la cual será notificada en los mismos términos descritos en el inciso anterior del presente estatuto. (Se modifica texto y se incluyen numerales).

ARTICULO 37°. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado sancionado tendrá, derecho a interponer el recursos de reposición ante el Consejo de Administración quien le corresponde conocer y resolver el recurso presentado por el asociado sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38°. PATRIMONIO.

El Patrimonio de COOPINDUMIL estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, en cuyo caso el Consejo de Administración evaluará y definirá la conveniencia o no de aceptarlas.

ARTÍCULO 39°. CLASES DE APORTES.

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados, serán satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 40°. CERTIFICACIÓN DE APORTES.

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán, al asociado que lo solicite, mediante certificado expedido por la Administración, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 41°. GARANTÍA DE LOS APORTES.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 42°. APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE.

Los aportes sociales de COOPINDUMIL, serán variables e ilimitados; sin embargo, la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa, de (\$500.000.000) el monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles; valor que se ajustará anualmente y sobre saldo acumulado, mediante la aplicación del índice de precios al consumidor (IPC) nacional, calculado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 43°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

Son aportes sociales individuales los cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria. Al ingresar a la cooperativa, todo asociado se obliga a efectuar aportes mensuales periódicos y permanentes, como mínimo una suma equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de su Sueldo o Mesada Pensional.

Para el caso de los trabajadores independientes, deberán cancelar como mínimo el DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos declarados, el cual no podrá ser inferior al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO: El asociado podrá aportar mensualmente, valores superiores a los básicos ordinarios establecidos, sin que sus aportes superen el 10% del total de los aportes ordinarios de todos los asociados.

ARTÍCULO 44°. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTÍCULO 45°. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ningún asociado podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46°. DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el representante legal o la persona autorizada por éste, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del envío por correo, a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 47°. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este efecto, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor.

ARTÍCULO 48°. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES.

Cuando la Cooperativa a juicio de la Asamblea General haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales, mantener y proyectar sus servicios, podrá comprar o vender parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados, Constituyendo para tal fin un Fondo Especial, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General. En este caso, la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 49°. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que pierdan su calidad de tales, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y las demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes, aplicando primero a los intereses de mora, luego a los intereses corrientes y por último para abonar al capital de la deuda. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica o caso fortuito de la Cooperativa, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento, la manera cómo éstas pueden efectuarse, manteniendo el poder adquisitivo de las sumas entregadas a título de aporte de acuerdo a lo establecido por el IPC certificado por el DANE; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En caso que existan saldos pendientes de pago por el asociado a favor de la cooperativa por cualquier concepto, éstos serán cancelados con los aportes que existan

al momento del retiro y si persisten saldos, es obligación del ex asociado conocer el estado de su cuenta y formalizar su compromiso de pago.

ARTICULO 50°. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES, Y DE LOS DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS.

Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en COOPINDUMIL, quedan preferentemente afectados desde su mismo origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 51°. CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Los asociados podrán efectuar cesión de aportes sociales a otros asociados de COOPINDUMIL El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la transferencia.

ARTÍCULO 52°. RESERVAS.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 53°. OTROS FONDOS Y RESERVAS - UTILIZACIÓN E INCREMENTO.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los Fondos, se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Cuando se constituyan fondos o reservas con recursos provenientes de Excedentes, éstos no podrán distribuirse entre los asociados a título individual, ni siquiera en el evento de liquidación de la cooperativa.

ARTÍCULO 54°. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán distribuidos a título individual, en cumplimiento a normatividad vigente.

ARTÍCULO 55°. COSTO DE LOS SERVICIOS.

La Cooperativa, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para generar moderados excedentes para efectuar las aplicaciones previstas en la Ley. En ningún caso el valor de los servicios podrá ser superior a los costos normales del mercado.

ARTÍCULO 56°. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Inventario, los Estados Financieros Básicos y obligatorios, de acuerdo con las normas que sobre la materia exija el Estado Colombiano, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.

ARTÍCULO 57°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%), como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, de los asociados activos a 31 de diciembre, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 47°. del presente Estatuto.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados activos a 31 de diciembre, en relación con, el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados, como lo contempla el Artículo 48 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente Artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiese empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 58°. AHORROS.

La Cooperativa tendrá una Sección de Ahorros, la cual se alimentará con captaciones de sus asociados y su funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración. Sin embargo se establece como ahorros individuales mensuales periódicos y permanentes los cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria al ingresar a la Cooperativa y durante su permanencia en ella, cada asociado cancelará el DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del sueldo o mesada pensional. Para el caso de los asociados en condición de trabajadores independientes, deberán cancelar como mínimo el DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del Ingreso declarado, el cual no podrá ser inferior al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo los asociados podrán constituir voluntariamente ahorro contractual o programado y/o a través de certificados de depósito de ahorro a término CDAT, en las condiciones y plazos que reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando el monto de los ahorros individuales supere el valor de 8 SMMLV y/o tengan una antigüedad de 8 años continuos, por una sola vez el asociado podrá solicitar el cruce del valor deseado, con las obligaciones de crédito que tenga vigentes. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos de cruce de cuentas.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 59°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración de COOPINDUMIL, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 60°. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social de COOPINDUMIL, que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

En las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de los asociados hábiles.

Para el caso de los asociados inhábiles si los hubiere, a partir de la fecha de convocatoria a la asamblea general ordinaria, previa verificación por la Junta de Vigilancia, se informará de manera personal verbal y/o escrita, sobre esta condición y las razones por la que adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representa. El asociado afectado contará con un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, para subsanar y presentar los soportes de pago correspondientes relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO 2: También serán asociados inhábiles quienes hayan servido de deudores solidarios de otro asociado, que incurra en mora de más de 90 días en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 61°. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias:

1. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
3. Las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 62°. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

En razón a que COOPINDUMIL cuenta con más de doscientos (200) asociados y con diferentes sitios de domicilio en el país, que tiene características y actividades económicas distintas entre sus asociados. La asamblea General se sustituye por asamblea de delegados, para lo cual se elegirá treinta y tres (33) delegados, sin que sea menor de veinte (20), tomados equitativamente, proporcional al número de asociados y con representación de todas las zonas electorales o segmento de asociados, Sin embargo, contará como mínimo con un (1) delegado por zona electoral.

De los treinta y tres elegidos, treinta tomaran parte de la asamblea, los tres restantes quedaran suplentes en caso de faltar alguno de los treinta principales.

Para efectos de calcular el mínimo de delegados, se tendrá en cuenta el número que resulte de aplicar el cociente electoral, de acuerdo con la cantidad de votantes y los cargos a cubrir.

PARÁGRAFO: Cuando el número de delegados se reduzca por debajo de veinte (20), en la siguiente asamblea general ordinaria se elegirán los reemplazos, hasta conformar el mínimo descrito en presente artículo

ARTÍCULO 63°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser delegado a la Asamblea General, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener y acreditar la competencia, en educación administrativa, contable, financiera y, formación sobre los objetivos, principios, fines y características del Cooperativismo y sector de la economía solidaria, como mínimo de 20 Horas; así mismo conocer las normas y el acuerdo cooperativo que rige la Entidad. Además demostrar la experiencia, habilidades y destrezas como administrador.
3. No pertenecer ni haber pertenecido a ningún cargo del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerencia, de los resultados de la vigencia que va ser evaluada.
4. No haber sido sancionado administrativa o disciplinariamente por la Cooperativa y/o por el órgano de control y vigilancia estatal.
5. Acredita vínculo con la Cooperativa con un año de antigüedad en forma continua o discontinua.
6. No tener vínculo o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil con los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia.

7. No estar incluido en listas vinculantes relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. No estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
- 10.No estar reportado ante la central de información crediticia, en el momento de la postulación.

PARÁGRAFO 1: El Perfil requerido para ejercer el cargo de Delegado a la Asamblea, será establecido por el Consejo de Administración de acuerdo a la ley, los estatutos, los reglamentos y la complejidad administrativa, económica, financiera y social de COOPINDUMIL, con base en el numeral 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que hayan desempeñado cargos como funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser delegados hasta transcurridos dos (2) años de haberse producido su retiro como empleados de COOPINDUMIL.

ARTÍCULO 64°. PERIODO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.

Cuando se trate de Asamblea de Delegados, el término de período de elección será de dos (2) años.

ARTÍCULO 65°. CONVOCATORIA.

En la convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados, para tal efecto como mínimo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las asambleas generales ordinarias se convocarán con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar en que se realizará la reunión y orden del día, con los asuntos que van a someterse a decisión.
2. Las Asambleas Extraordinarias de asociados y/o delegados, cuando sean decididas por la Asamblea General, serán convocadas con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con las mismas condiciones de información del punto anterior.
3. La notificación para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, será de manera escrita y entregada por todos los medios de comunicación disponibles en la cooperativa y mediante avisos públicos.
4. Cuando dentro de una Asamblea, se deba realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
5. Por las características, ubicación geográfica de las sedes y adelantos tecnológicos actuales, COOPINDUMIL podrá implementar el proceso de votación, utilizando mecanismos electrónicos digitales, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. El Consejo de Administración reglamentará y validará el proceso dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del presente estatuto y la forma de realizarlo.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará y definirá tanto los perfiles para la postulación de los candidatos a elección del respectivo órgano, como los medios oficiales de comunicación disponibles en la Cooperativa y la forma más acertada y eficiente de comunicar la información a los asociados y/o delegados. En todo caso debe aplicar criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados, contribuyendo en la preservación del medio ambiente.

PARÁGRAFO 2: En relación con los requisitos para postulación de candidatos a ocupar cargos de Administración, control y vigilancia, se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 63, 73, 80, 96, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 66°. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año.

Cuando se trate de asamblea extraordinaria por decisión propia o de la Asamblea General, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del quince (15) % mínimo de los asociados, se hará como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Si el Consejo de Administración no hiciera la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término anterior o a Extraordinaria, después de cinco (5) días hábiles de haberla solicitado, la Junta de Vigilancia la Convocará.

Si la Junta de Vigilancia no hiciera la Convocatoria, dentro de los cinco (5) días establecidos en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término establecido para el efecto, a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 67°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la Convocatoria, no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 68°. REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales:

1. Las decisiones en general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.
2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto para: reformar este Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la

amortización de aportes, resolver la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

3. De lo actuado y resuelto, se dejará constancia en un Acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos de acuerdo a lo exigido por el Organismo de Control y Vigilancia, deberá radicarse ante ese Organismo, dentro de los términos de Ley.
4. La aprobación del Acta se hará con la firma del Presidente y el Secretario, junto con la de tres (3) Delegados asistentes que conforman la comisión en representación de la Asamblea nombrada para el efecto, la cual dejará constancia sobre la veracidad del contenido. La Gerencia firmara el acta cuando la Asamblea se realice de manera virtual
5. El reglamento de la Asamblea deberá contener al menos: forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas; normas básicas de mociones; concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones se hará mediante listas o planchas. El reglamento determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las listas o planchas y en este evento se seguirá el sistema de cociente electoral.
7. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los candidatos se inscribirán por renglón principal y suplente en la sede principal de la Cooperativa, con quince (15) días calendario a la realización de la Asamblea, anexando propuesta técnica y económica, de acuerdo al pliego de condiciones pre establecido por el Consejo de Administración. Además, el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 1. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los libros, documentos, estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos. El Consejo de Administración podrá convocar a los Delegados a reuniones previas a la asamblea General; si es posible administrativa, económica y socialmente, con el fin de socializar la información o tratar temas que por su impacto, puedan generar extensos debates y decisiones importantes.

PARÁGRAFO 2. Una vez concluida la (s) asamblea (s) y tomadas las decisiones, el Consejo de Administración, comunicará a todos los asociados una vez el ente de supervisión emita el concepto de legalidad a la brevedad posible por los canales adoptados, la información relevante tratada en las asambleas, incluyendo las propuestas aprobadas, decisiones adoptadas, participación directa de los Delegados e impacto esperado en la Organización.

ARTÍCULO 69°. EL VOTO.

En las Asamblea Generales corresponderá a cada asociado, un sólo voto. Los asociados o delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer políticas, directrices generales y plantear estrategias e iniciativas que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales de la Cooperativa.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los informes y la gestión de la administración permanente y Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando corresponda a la vigencia determinada en el artículo 71º de los presentes estatutos, previo análisis y evaluación de la competencia acreditada por los candidatos inscritos en cada caso, frente a al perfil del cargo a cubrir, según el reglamento establecido por el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.
8. Elegir al Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración, previo estudio y análisis documentado de la Junta de Vigilancia, producto de la información y acreditaciones presentadas por los candidatos.
9. Determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal
10. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Decidir la forma de nombramiento de la Comisión que en su representación verificará el contenido del Acta y la firmará.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades, de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio Reglamento.
15. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones, que será conformado por tres asociados hábil.
16. Exigir a la administración permanente, la Clasificación y comunicación por los medios adoptados, de la información y decisiones de la asamblea general a todos los asociados, asegurando su entrega y entendimiento.
17. Evaluar el desempeño de los integrantes del consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, que permita hacer seguimiento a su labor o gestión realizada, de acuerdo a la información que para tal efecto tramite la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, en documento autorizado por la Asamblea General, el cual como mínimo contendrá los aspectos a evaluar, la periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
18. Evaluar la ejecución presupuestal de la vigencia en cuestión y la que corresponda a la fecha de la asamblea ordinaria, ordenando los ajustes y acciones correspondientes.
19. Definir las políticas, destinación de presupuesto y atención de gastos, relacionados con las retribuciones económicas a los miembros del Consejo de Administración y Junta de

Vigilancia, de acuerdo a la gestión que realicen en cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas.

20. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios. Estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente, por máximo 2 periodos consecutivos.

PARÁGRAFO: Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas. El periodo de los miembros del Consejo de Administración debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea cuando haya causas suficientes que lo ameriten, según decisión de la misma. Para el cumplimiento de sus funciones, los consejeros deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de la Cooperativa y no solamente en representación de los asociados.

ARTICULO 72°. ELECCIONES Y ZONAS ELECTORALES COOPINDUMIL.

Tendrá cinco zonas electorales para la elección de los órganos de administración, de control y vigilancia, de los asociados que tengan el vínculo laboral de planta o temporal con INDUMIL, pensionados, familiares y externos, así: 1.FAGECOR, 2.FEXAR, 3. FASAB, 4.OFICINAS CENTRALES y 5.Los asociados con vínculo FAMILIAR, PENSIONADOS y EXTERNOS, para ello se utilizará el sistema de votación por los Delegados, mediante listas o planchas. La nominación al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se hará sobre los candidatos que previamente se hayan inscrito en cada zona electoral, acrediten la idoneidad, competencia, integridad ética y cumplan todos los requisitos determinados en el artículo 73 del presente estatuto; en todo caso la conformación de dichos órganos, mantendrán el derecho de participación directa y equitativa de cada zona electoral o segmento de delegados.

PARÁGRAFO: El voto será libre y espontáneo por candidatos de las zonas electorales, buscando siempre la unificación y/o representación.

ARTÍCULO 73°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.

Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria, de la elección y durante el ejercicio del cargo
2. Estar asociado a la cooperativa con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria en forma continua o discontinua.
3. No Haber sido sancionado administrativa o disciplinariamente por la Cooperativa y/o por el órgano de control y vigilancia estatal, o anteriormente haber sido removido o declarado

dimitente del cargo de Gerente o del Consejo de Administración, a la fecha de su designación; exclusivamente por hechos atribuibles al candidato al Consejo y/o por causa medidas de intervención.

4. No tener ningún tipo de contratos comerciales, laborales o de prestación de servicios con la cooperativa
5. No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios de otra índole a lo exigido en la ley.
6. Tener capacidad legal y estatutaria.
7. Acreditar la competencia, aptitudes personales, integridad ética necesaria, para administrar con efectividad los principios y bienes de la Cooperativa para lo cual el asociado se compromete a recibir capacitación en educación solidaria.
8. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados; aspectos que serán evaluados por la asamblea general a través del análisis de desempeño, mediante los informes presentados y la gestión realizada en cada vigencia según formato establecido.
9. Acreditar conocimientos en administración, contabilidad, finanzas, sistemas integrales de gestión y administración de riesgos, además formación sobre objetivos, principios fines y características del cooperativismo y del sector de la economía solidaria, normas legales, reglamentarias y el acuerdo cooperativo.
10. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia en la administración anterior, o haber sido Gerente de la Cooperativa por lo menos dos (2) años anteriores a la presente elección.
11. No tener vínculo o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil con los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia.
12. Expresar formalmente y por escrito al momento de la postulación, que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones, establecidas en la normativa y los estatutos vigentes.
13. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, ingeniería industrial o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
14. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
15. No presentar reporte negativo en las centrales de información financiera en el momento de la postulación.
16. No estar incluido en listas vinculantes relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
17. No estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.

18. No haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de COOPINDUMIL o cualquier otra organización solidaria en periodos anteriores.
19. Cumplir los requerimientos establecidos en los reglamentos internos de ética y código del buen gobierno adoptados por la cooperativa.
20. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.
21. Las demás que exija la Ley o los organismos de supervisión y vigilancia.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro del Consejo de Administración renuncia voluntariamente al cargo, antes de cumplir el periodo para el cual fue elegido y lo hace ante la siguiente Asamblea, ésta determinará su remoción y nombrará el sucesor en el mismo evento; Pero si se retira en época distinta, el Consejo de Administración mediante resolución motivada lo declarará dimitente e informará a la Asamblea General para los fines del caso.

ARTÍCULO 74°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez se produzca su inscripción formal ante la Súper Intendencia de Economía Solidaria y elegirá entre sus miembros un Presidente y Vicepresidente; nombrará además un secretario (a) siendo requisito indispensable que no sea empleado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 75°. SESIONES Y CONVOCATORIAS.

Para el adecuado funcionamiento y gestión, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos generales:

1. Una vez elegido, registrado e instalado, el Consejo de Administración, fijará un plan de trabajo para cada vigencia y establecerá el cronograma de sesiones y convocatoria para cada caso. Sin embargo, por la complejidad y características del objeto social, se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, sin exceder de seis reuniones en cada vigencia. En este caso las convocará el Presidente del Consejo o a iniciativa de por lo menos tres (3) de los integrantes principales del mismo, el Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, cuando sea necesario.
2. Los integrantes del Consejo de Administración como órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, tendrán una remuneración mensual hasta un (1) SMMLV.
3. Como norma general, Las sesiones, actuaciones y responsabilidades recaen en principio sobre los integrantes elegidos como principales, No obstante, por política de participación y representación de los asociados, los miembros suplentes del Consejo, podrán asistir a las reuniones y participar en los debates con derecho a voz, pero no de voto. En este caso tendrán derecho a la retribución en las mismas condiciones asignada a los consejeros principales.
4. La retribución económica a los miembros del Consejo, efectuados por concepto del numeral anterior, será como compensación al gasto personal por todo tipo de gastos por

las reuniones, desplazamientos, hospedaje y manutención en ejercicio de las funciones del cargo, sin embargo, en ningún caso corresponde a pagos laborales.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración, en el reglamento de funcionamiento determinará el nivel de participación y rotación de los suplentes elegidos.

PARÁGRAFO 2: La atención de gastos relacionados con las operaciones del Consejo de Administración, incluido lo correspondiente al numeral 2 del presente artículo y lo pertinente a inducción, capacitación y evaluación de la gestión serán determinados específicamente en el presupuesto de gastos de cada vigencia e informados a la Asamblea General y entes de control, Superintendencia de economía solidaria (SES).

ARTÍCULO 76°. REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración, se determinarán entre otros asuntos: los asistentes, la composición del quórum, participación de los miembros suplentes, forma de adopción de las decisiones: el procedimiento de elección de dignatarios y sus funciones; procedimiento para la creación y reglamentación de: secciones y servicios, comisiones y comités especiales, cargos administrativos; contenido básico de actas y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1: Las políticas y demás normas de carácter interno, deben expresarse en manuales de procedimientos, reglamentos y acuerdos, formalmente aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: En el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración se establecerán los mecanismos para el suministro de información a la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, en desarrollo de las funciones y responsabilidades administrativas y decisiones relevantes adoptadas por este organismo.

ARTÍCULO 77°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se entenderá perdida la calidad de miembro del Consejo de Administración por:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Ausencia continua a tres (3) sesiones ordinarias, extraordinarias, asambleas y reuniones de trabajo sin justa causa o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses con o sin justa causa, quedando así considerado como dimitente.
3. Incumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
4. Infracciones graves, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
5. Haber sido sancionado y no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria, de la elección y durante todo el tiempo en ejercicio del cargo o, presentar reportes negativos en las centrales de información financiera.

6. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general.
7. Por enfermedad que le impida cumplir con sus obligaciones
8. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que estar al corriente en sus obligaciones y especialmente las pecuniarias para el miembro privilegiado, es cumplir con los pagos en la fecha establecida por el compromiso de crédito adquirido, según el reglamento de crédito y cobranza.

PARÁGRAFO 2 PROCEDIMIENTO PARA REMPLAZO: El Consejo de Administración, al dar cumplimiento al presente artículo, informará por escrito al Consejero afectado por la decisión y procederá a invitar al consejero suplente según el orden numérico que corresponda.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Reglamentar este Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas fianzas de manejo cuando a ello hubiese lugar.
6. Nombrar al Gerente General y a su Suplente fijándoles su remuneración y removerlos con sujeción a las normas.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excede dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmueble o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia, los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
10. Estudiar, aprobar y adoptar el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Económico que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución, autorizar ajustes o traslados justificados y presentar a la asamblea general para su evaluación.
11. Estudiar, aprobar o improbar la admisión y retiro de asociados.
12. Decretar sanciones a los asociados y directivos de conformidad con el Régimen Disciplinario contenido en el Capítulo IV del presente Estatuto.

13. Crear y organizar los Comités que sean de su competencia y designar los integrantes de los mismos.
14. Crear y reglamentar las agencias y dependencias.
15. Resolver la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas Entidades.
16. Convocar o aplazar la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre la gestión realizada durante el ejercicio, presentando un proyecto de destinación de Excedentes
18. Aprobar los programas de gestión de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y se obtenga el desarrollo armónico de la entidad.
19. Fijar políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la implementación y aplicación que permita el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema Integral de Prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en armonía con el código de ética de la cooperativa.
20. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente; pronunciándose sobre los informes presentados, realizando el seguimiento de las observaciones y dejando constancia en las actas.
21. Colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en la constitución nacional y las leyes sobre la materia.
22. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo. Así como el responsable o la instancia responsable, de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.
23. Aprobar, adoptar y apropiar los recursos necesarios, para administrar con diligencia y oportunidad el sistema de gestión integral de riesgos (SARO, SARC, SARL, SARM Y SARLAFT), en las operaciones de la cooperativa.
24. Establecer y mantener el plan de desarrollo institucional permanente cuando corresponda.
25. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
26. Planear y ejecutar los programas de capacitación permanente, previa y durante la vinculación de los asociados, diseñando los requisitos, mecanismos e instrumentos de información y comunicación permanente.
27. En general, realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, que no estén asignadas a otro organismo y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
28. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

ARTÍCULO 79°. GERENCIA.

La Gerencia hace parte de la administración permanente de la Cooperativa y será ejercida por el Gerente, persona con capacidad, aptitudes, destrezas e integridad ética a toda prueba,

que garantice atender la complejidad de las operaciones y cumplir el objeto social de la entidad. El Gerente es así mismo el Representante Legal de COOPINDUMIL, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y jefe superior de los empleados de la cooperativa. Podrá ser asociado y será elegido por el Consejo de Administración, mediante proceso de selección, cumpliendo el perfil profesional, criterios y requisitos establecidos por el nominador, según lo señalado en el artículo 80 de los presentes estatutos. El término máximo de contratación será de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido por periodos iguales. Sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley. En todo caso el Gerente tendrá el carácter de administrador y empleado de dirección, confianza y manejo.

PARÁGRAFO 1: En el contrato laboral, tómesese como periodo de prueba del Gerente los dos (2) primeros meses de servicio, tiempo en el cual deberá presentar su plan de trabajo para aprobación, ejecución permanente y seguimiento por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El Gerente no podrá ser simultáneamente ser miembro del Consejo de Administración o Junta de vigilancia.

ARTÍCULO 80°. REQUISITOS PARA SER GERENTE.

Para ser elegido Gerente, se requiere:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines preferiblemente con especialización gerencial y financiera.
2. Demostrar la idoneidad, formación y habilidades en gestión cooperativa, solidaria y en administración de riesgos.
3. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
4. Demostrar integridad ética, sentido de responsabilidad en la correcta administración y manejo de recursos sociales y actitud personal hacia el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Tener capacidad de liderazgo, creatividad, trabajo en equipo, buen manejo de la información y relaciones interpersonales.
6. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, para que sus actuaciones se cumplan en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por la Cooperativa o el ente de supervisión y vigilancia, o anteriormente removido del cargo de Gerente, Consejo de Administración o Junta de vigilancia, por aspectos relacionados con la Administración, funciones y responsabilidades del cargo.
8. No presentar reportes negativos en las centrales de información financiera.

ARTÍCULO 81°. SUPLENCIA DEL GERENTE.

En caso de ausencia temporal del Gerente General actuará como Gerente el Suplente, quien tendrá igualmente la representación legal de la entidad, deberá tomar posesión en la Superintendencia de la Economía Solidaria y ser inscrito como Gerente Suplente en la Cámara de Comercio. Será nombrado por el Consejo de Administración para tal efecto, hasta tanto se reintegre el titular o se reúna el Consejo de Administración para nombrar Gerente en propiedad.

El Consejo de administración podrá designar, cuando lo considere pertinente, a una o más personas para que se desempeñen como Representantes Legales Suplentes; para que reemplacen en las ausencias temporales al gerente, en las mismas condiciones y responsabilidades fijadas para el ejercicio del cargo. El Representante Legal Suplente, deberá satisfacer los requisitos que el estatuto establece para el cargo de Gerente. Será requisito previo para el desempeño del cargo, la posesión y/o el registro ante la Cámara de Comercio que exige la Ley y el estatuto, En caso de tener dos o más gerentes suplentes solo podrán ejercer uno a la vez.

PARÁGRAFO: La suplencia del Gerente no podrá ser simultáneamente ser miembro del Consejo de Administración o Junta de vigilancia.

ARTÍCULO 82°. REMOCIÓN DE GERENTE.

El Gerente será removido por una de las causas siguientes:

1. Incumplimiento de funciones señaladas en el Estatuto y las que expresamente le fije el Consejo de Administración.
2. Por falta de diligencia en el desempeño de sus funciones que afecten a la Cooperativa en su patrimonio y Estados Financieros, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y pecuniarias contempladas en la ley.
3. Infracciones que impliquen violación a la Ley, este Estatuto y los Reglamentos
4. No presentar el informe de gestión dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la convocatoria de reunión del Consejo de Administración, que incluya la situación administrativa, financiera, económica, social y de prestación de servicios de la cooperativa.
5. Descuido en el manejo, conservación y protección de bienes de la Cooperativa.
6. Las demás conforme a las disposiciones legales vigentes.
7. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de la Cooperativa y responder por la administración, gestión y del correcto funcionamiento

2. Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones, recomendaciones y orientaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y requerimientos de la Súper Intendencia de Economía Solidaria.
3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado y eficiente funcionamiento de la cooperativa en la prestación de los servicios, desarrollo de los programas y en general el cumplimiento del objeto social.
4. Supervisar la ejecución de las operaciones financieras y la oportuna contabilización evaluando, midiendo y controlando el riesgo crediticio y de cartera.
5. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
6. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
7. Procurar que los asociados reciban información oportuna, sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
8. Celebrar contratos y todo tipo de negocios, dentro del giro ordinario de las actividades y de las atribuciones permanentes, señaladas por el Consejo de Administración.
9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmueble o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial de la Cooperativa.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
12. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y, dar por terminados sus contratos de trabajo, con sujeción a las normas laborales vigentes.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo gestor y las que expresamente determinen los Reglamentos.
14. Rendir periódicamente y dentro de los términos establecidos, al Consejo de Administración, los informes de gestión relativos al funcionamiento de la Cooperativa que incluya la situación administrativa, presupuestal, financiera, económica, social y de prestación de servicios de la cooperativa, acompañados con indicadores de resultados.
15. Presentar a la Junta de Vigilancia, la lista de asociados inhábiles, cuando se produzca la convocatoria a Asamblea.
16. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según aprobación del Consejo de Administración.
18. Atender los requerimientos del oficial de cumplimiento, sobre programas de capacitación dirigido a los empleados, administradores y órgano de control y vigilancia de la cooperativa, que se relacionan con el SARLAFT.

19. Atender con diligencia las funciones y responsabilidades para la correcta y oportuna administración del riesgo de liquidez en las operaciones de la Cooperativa
20. Establecer procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de documentos e información de la cooperativa, incluyendo lo relacionado con el SIAR (SARO, SARM, SARL, SARC Y SARLAFT).
21. Promover el cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre preservación del medio ambiente
22. Responder por el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas de Control Interno y SIAR (SARO, SARM, SARL, SARC Y SARLAFT).
23. Establecer procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de documentos y reportes relacionados con SIAR y demás documentos relacionados con la organización, garantizando la confidencialidad.
24. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias y demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para la presentación y comunicación de la información, el Consejo de Administración adoptará y reglamentará los mecanismos correspondientes; no obstante, la información será entregada por el Gerente con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 84°. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa, tendrá un Comité de Educación de carácter técnico programático, compuesto por cinco (5) asociados nombrados por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente. Por lo menos uno de sus miembros debe pertenecer al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Comité de Educación deberá organizar actividades de educación cooperativa de modo permanente, oportuno y progresivo, tendientes al desarrollo organizacional y administrativo de la Cooperativa; en consecuencia, cada año o período, elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación. Será el responsable de ejecutar los proyectos de educación y de capacitación, que anualmente apruebe el Consejo de Administración. Sus funciones, responsabilidades y competencias, serán fijadas en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 85°. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SOLIDARIDAD.

La Cooperativa, tendrá un Comité de Bienestar Social y de Solidaridad, compuesto por cinco (5) asociados nombrados por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente. Por lo menos, uno de sus miembros, debe pertenecer al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Comité de Bienestar Social y de Solidaridad, tendrá por objeto, coordinar y organizar programas de bienestar, para los asociados, su cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos dependientes y los demás familiares que reglamente el Consejo de

Administración (Hasta donde los recursos lo permitan), auxilios, asistencia médica general, seguros de vida individuales o colectivos, auxilios especiales de solidaridad para casos de accidentes de trabajo , muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad social y complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los principios Cooperativos.

ARTÍCULO 86°. COMITÉ DE CRÉDITO:

Grupo encargado del estudio y recomendación de las políticas de crédito. Estará integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente. Uno de sus integrantes será el líder del comité que pertenecerá al Consejo de Administración.

ARTICULO 87°. COMITÉ DE COBRANZA.

Será el responsable de proponer las políticas de cobranza y hacer el seguimiento de su cumplimiento. Estará integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente. Uno de sus integrantes será el líder del comité que pertenecerá al consejo de administración.

ARTÍCULO 88°. COMITÉ DE PLANEACIÓN.

La Cooperativa tendrá un Comité de Planeación, a cuyo cargo estará el estudio y desarrollo de nuevos proyectos de diversa índole para los asociados, el cual será integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos total o parcialmente. Uno de sus miembros debe ser Consejero. El Comité de Planeación actuará con el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este organismo le señale.

ARTÍCULO 89°. COMITÉ ADMINISTRADOR DE RIESGOS.

La Cooperativa tendrá un Comité administrador de riesgos, el cual apoyara al Consejo de Administración y a la Gerencia de la Cooperativa en gestionar el sistema de administración de riesgos, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al Consejo de Administración, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos. Estará integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración, por períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente, por lo menos, uno de sus miembros, debe pertenecer al Consejo de Administración, quien lo presidirá, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo Consejo, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asume la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

Dicho Comité actuará con base en el Reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

ARTICULO 90°. REGLAMENTO PARTICULAR POR CADA COMITÉ.

1. Cada comité actuará con base en el reglamento que para tal efecto presente y apruebe el Consejo de Administración, estableciendo para ello la organización interna, funciones, responsabilidades y registro de las decisiones adoptadas.
2. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas será de tres (3) miembros.
3. La calidad de integrante del comité, se pierde por cualquiera de las causas establecidas en el reglamento, en el presente Estatuto y/o por el incumplimiento a las normas emitidas por la Súper Intendencia de Economía Solidaria o el Gobierno nacional.
4. Cada comité estará liderado por un miembro del Consejo de Administración y actuara con base en el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo de Administración o quien haga sus veces, estableciendo para ello responsabilidades y funciones.

ARTÍCULO 91°. COMITÉ DE APELACIONES.

El comité de apelación se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por el consejo o la junta de vigilancia, por sanciones de carácter disciplinario sea apelable ante este comité, que como se dijo en precedencia debe tener asignadas las funciones que debe desarrollar. La Cooperativa tendrá un Comité permanente de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para el mismo período del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Este actuará de oficio, cuando así se requiera. Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán pertenecer a ningún cargo de la administración y control de la Cooperativa.

ARTICULO 92°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación o reclamaciones que interpongan los asociados excluidos o sancionados por el Consejo de Administración, así como citaciones que se le hagan para resolver aspectos de su competencia.
2. Estudiar dentro del término legal, los casos presentados y emitir los fallos de acuerdo a las normas legales.
3. Comprobar las argumentaciones de las partes en conflicto.
4. Emitir su decisión por escrito, con la correspondiente sustentación de los considerandos, la cual será de carácter obligatorio, agotándose así la vía gubernativa.
5. La resolución por medio de la cual se decidirá el recurso de apelación, deberá contener una parte motiva y una resolutive.
6. Informar a la Asamblea General sus actuaciones.

ARTICULO 93°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Gerentes y sus parientes, le corresponderán al Consejo de Administración, requiriendo de

un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo, a su vez dejará registro en acta la aprobación, para análisis y seguimiento de los entes de control y teniendo en cuenta las demás disposiciones de acuerdo a la Ley. El Consejo de Administración será personal y administrativamente responsable, de otorgar créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 94°. ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia ejercida por el Estado, COOPINDUMIL tendrá como órganos de vigilancia y control social los siguientes:

1. Sistema de Control Interno.
2. Junta de Vigilancia
3. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 95°. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El sistema de Control Interno en COOPINDUMIL, se define como el conjunto de políticas, principios, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que establece el Consejo de Administración con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable, para conseguir los siguientes objetivos:

1. Mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones de la Cooperativa.
2. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes.
3. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
4. Aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información generada por la organización.
5. Dar cumplimiento a la normatividad y regulaciones que aplican a la Cooperativa.

ARTÍCULO 96°. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia, es el organismo que tiene bajo su responsabilidad el control social, con el cual se garantiza satisfacer las necesidades de la cooperativa y de sus asociados, para lo cual ejercerá procedimientos de control interno y técnico, basado en criterios de investigación y valoración, sobre la gestión de la administración, para que se ajuste a la ley, los estatutos y reglamentos y, la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrada por tres (3) miembros Principales con (3) suplentes numéricos y será elegida por periodo de dos (2) años, en el mismo periodo del Consejo de Administración. Sus integrantes podrán ser reelegidos total o parcialmente por máximo dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 97°. SESIONES.

Los miembros principales de la Junta de Vigilancia, actuarán de manera permanente y sesionarán formalmente por lo menos con una periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo a su propia reglamentación. Las decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación del mismo. En el reglamento de funcionamiento se determinará la participación de los miembros suplentes, en caso de ausencia de algún integrante principal. Así mismo establecerán y los mecanismos para el trámite de información a la Administración. Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán percibir mensualmente una retribución por la labor mensual ejecutada, hasta por el valor de 10 SMDLV. La retribución económica a los miembros del Consejo, efectuados por concepto del inciso anterior, será como compensación al gasto personal por desplazamientos y manutención en ejercicio de las funciones del cargo, sin embargo, en ningún caso corresponde a pagos laborales.

PARÁGRAFO 1: La atención de gastos relacionados con las funciones y responsabilidades de la Junta de Vigilancia, incluido lo correspondiente a inducción, capacitación y evaluación del trabajo, serán determinados específicamente en el presupuesto de gastos de cada vigencia e informados a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 98°. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria, elección y durante el ejercicio de las funciones del cargo.
2. Estar asociado a la cooperativa con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria en forma continua o discontinua.
3. Certificar formación específica en aspectos cooperativos, del sector solidario.
4. Acreditar capacidad, conocimiento, experiencia, integridad ética, habilidades y destrezas idoneidad, para cumplir la función de control social, de acuerdo a las características y operaciones de COOPINDUMIL y para actuar en representación de todos los asociados.
5. Manifestar expresamente que conoce las funciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la normatividad vigente y los presentes estatutos. El Consejo de Administración reglamentará la forma de dicha manifestación en el momento de la convocatoria.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente haber sido removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

7. No haber ejercido el cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración en el periodo anterior a la presente elección.
8. Cumplir con los requerimientos establecidos en los reglamentos internos de ética y código de buen gobierno adoptados por la cooperativa.

ARTÍCULO 99°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar su propio reglamento
2. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las Prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar oportunamente a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a al Organismo de Control y Vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Recibir los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios. Este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
5. Será la encargada de vigilar y controlar que los asociados cumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos para los asociados postulados como candidatos a delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comité de Apelaciones y postulados al cargo de Revisoría Fiscal, para el siguiente periodo estatutario, nombrados por la Asamblea general cuando corresponda.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
11. Acatar los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT (Sistema Integral de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) así como también lo dispuesto en el Sistema Integral de Administración de riesgos SIAR adoptado por la Entidad.
12. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos

destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

13. El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
14. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por él.
15. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea.
16. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de la Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
17. Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos del órgano de supervisión estatal, los Estatutos y reglamentos internos de COOPINDUMIL, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 100°. REVISORÍA FISCAL.

El ejercicio de la Revisoría Fiscal tiene como objeto asegurar el control y la exactitud de la información contable, económica y financiera, el análisis de los riesgos inherentes y la evaluación del control interno aplicado, y tendrá el carácter de función preventiva e independiente, en todas las operaciones de la Cooperativa. Estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con su respectivo suplente, o Persona Jurídica la cual designará sus representantes: principal y suplente, quienes deben tener la Matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes, además de los documentos exigidos por la ley y el organismo de Control y Vigilancia. Serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de los votos de los asistentes, para períodos de dos (2) años. Para el caso de personas Jurídicas La permanencia consecutiva por más de dos periodos, obligará el cambio de revisor principal asignado a la cooperativa y para persona naturales su vinculación será máximo por dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1: Será removido por incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto, en concordancia con la Ley, y por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público. El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser contratado con personas naturales o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente; condiciones que se deben acreditar previamente al nombramiento.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos, perfiles y condiciones para participar en el proceso de invitación, selección y elección, serán establecidas por el Consejo de Administración conforme a lo normado en los presentes estatutos y, publicados por los medios de comunicación institucionales.

PARÁGRAFO 3: La evaluación de la gestión y retribución económica será aprobada por la asamblea general y podrá ser removido por incumplimiento de las funciones señaladas en presente Estatuto, en concordancia con la Ley o por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público.

ARTÍCULO 101°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren en la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, Consejo de Administración, y Gerente según los casos, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas, de acuerdo con las normas que sobre la materia dicte el organismo de Control y Vigilancia.
4. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que tenga a cualquier otro título.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de Asambleas y del Consejo de Administración con sus respectivos registros, y porque se conserve debidamente la correspondencia, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Efectuar arqueos de caja y conciliaciones bancarias cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y el Organismo oficial competente. Como mínimo bimestralmente.
7. Presentar como mínimo un informe mensual de las cuentas y sus soportes.
8. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, al organismo de Control y Vigilancia y a los demás organismos estatales y privados.
9. Establecer controles para evaluar el cumplimiento de las normas SOBRE EL LA/FT (Lavado de activos/financiación del terrorismo) con informes trimestrales al Consejo de Administración dejando en conocimiento al oficial De cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

10. Rendir a la Asamblea General, un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, efectuando un análisis de las cuentas, si así lo considera, o la Asamblea lo solicita.
11. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar, o le sean solicitados por el organismo de Control y Vigilancia.
12. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto.
13. Evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno, para conocer las fortalezas y/o debilidades, presentado las observaciones y recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración e informar resultados a la asamblea.
14. Presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios de la cooperativa incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores.
15. Colaborar con las entidades gubernamentales, suministrando la información a que haya lugar en relación con las funciones a él asignadas, y que trascienden el ámbito privado e interés de la cooperativa y sus asociados, que tengan relevancia en el ámbito social e incidencia en el orden público económico. La colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.
16. Presentar ante la entidad de vigilancia y control la información con la que puede adoptar las medidas que considere pertinente en caso de que exista riesgo significativo de crisis de la cooperativa, que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos; sin que dicha información pueda entenderse como menoscabo a la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.
17. Impartir las instrucciones a la administración para ejerza el control sobre los bienes y valores sociales, a fin de que los métodos, procedimientos conjunto de acciones sean adecuados y oportunos. De dichas observaciones la administración dejará constancia escrita.
18. Reportar la información exigida por la superintendencia de economía solidaria a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, certificando que dicha información ha sido fielmente tomada de los libros de contabilidad, que se ha dado cumplimiento a las normas legales respectivas y que se han seguido procedimientos adecuados para su determinación y presentación, con relación al cumplimiento del régimen prudencial y de las normas de los sistemas de administración de riesgos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera y en materia de SARLAFT.
19. Remitirán a la Superintendencia de la economía solidaria los demás informes, con una periodicidad trimestral, en los plazos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, para el reporte de los estados financieros que corresponda a cada trimestre y de fin de ejercicio.
20. Revisar las pólizas de manejo de los funcionarios conforme a las normas legales, cerciorándose que estén vigentes de modo ininterrumpido. Analizar los movimientos contables que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
21. Cumplir las demás obligaciones que le señalen las Leyes, reglamentos y el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios distintos a lo relacionado con la función del cargo.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 102°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros entre sí, o entre ellos y los delegados, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil. Tampoco podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, asesor o celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro y segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal o del Secretario(a) del Consejo de Administración y empleados de la cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa. Ni podrán conformar grupo conectado de personas naturales, para efectos de acceder a cargos de administración o vigilancia y control social.

ARTICULO 103°. INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de COOPINDUMIL o sean asociados a una firma que prestan servicios a la Cooperativa o empleados de la sociedad matriz.
2. Quienes pertenezcan a una organización que presten algún otro tipo de servicios a la Cooperativa diferente a la revisoría.
3. Quienes estén ligados por parentesco o matrimonio hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los empleados contador y administradores de la cooperativa.
4. Quienes desempeñen en la misma cooperativa cualquier otro cargo.
5. La persona que haya desempeñado el cargo de Contador en la cooperativa, rehusará aceptar el cargo de Revisor Fiscal por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

ARTÍCULO 104°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Se consideran Incompatibilidades para el revisor fiscal las siguientes:

1. Prestar servicios profesionales como asesor, empleado, contratista o recomendar personalmente a favor o en contra a organizaciones que realicen negocios con COOPINDUMIL y que además hubiere propuesto, dictaminado o fallado anteriormente.
2. Recomendar personas en favor o en contra y aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.
3. Aceptar la designación como revisor fiscal, cuando tenga con la Cooperativa y sus asociados, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus actuaciones.

ARTÍCULO 105°. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 106°. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los integrantes del Consejo de Administración deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
7. El Consejo de Administración suministrará a la Asamblea General toda la información que sea relevante respecto al conflicto de interés para la toma de la decisión, de la respectiva determinación el consejero se abstendrá de participar si fuere asociado. En

todo caso, la autorización de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

8. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa
9. Publicar en el medio de información institucional que posean (cartelera, periódico, revista, página web, otros.) el nombre de los integrantes de los diferentes órganos de administración, control y vigilancia de la organización, una vez éstos hayan sido elegidos por la asamblea general. Esta información contendrá como mínimo: nombre del elegido, documento de identificación y órgano al que pertenece.
10. Revisar periódicamente como mínimo de manera semestral, el Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, tanto en las etapas como en sus elementos, a fin de realizar los ajustes necesarios para asegurar que el funcionamiento sea eficiente, efectivo y oportuno, de acuerdo al análisis del riesgo LA/FT que desarrolle la Cooperativa o como resultado de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna (En caso de contar con ella), Revisoría Fiscal y de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con los riesgos evidenciados.

En estos casos, el Consejo de Administración suministrará a la Asamblea General toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, de la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Consejero, si fuere asociado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

ARTICULO 107°. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
3. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
4. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
5. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
6. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de las organizaciones vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas
7. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.

8. No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
9. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
10. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
11. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia
12. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
13. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
14. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
15. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.
16. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
17. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones.

ARTICULO 108°. EFECTO DE RESPONSABILIDAD PARA LOS ADMINISTRADORES.

1. La realización de cualquiera de las prácticas ilegales no autorizadas e inseguras del órgano permanente de administración, dará lugar al inicio de investigaciones administrativas sancionatorias y posibles sanciones previstas en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, sin perjuicio de las demás acciones de supervisión que se adelanten en contra de COOPINDUMIL, El consejo de administración reglamentará las prácticas ilegales no autorizadas e inseguras del órgano permanente de administración.
2. Los integrantes del Consejo de Administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los socios y a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador, de igual manera habrá presunción de culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en el artículo 57 del presente Estatuto y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es una persona jurídica la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las disposiciones que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

3. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y a la mala Administración que se traduzca en pérdidas para la Cooperativa, se harán acreedores a las sanciones que determine el organismo de Control y Vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Igualmente, el Gerente, Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia eximirán su responsabilidad, cuando lo manifiesten por escrito, respecto a las incidencias que pueda tener. Igualmente, el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, serán eximidos de responsabilidad en asuntos de su competencia, cuando demuestren por escrito de manera clara, su posición frente a un tema en controversia dentro de la Cooperativa.
4. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 109°. ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de economía solidaria. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención o participación del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la organización, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 110°. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día, en este caso la convocatoria podrá Realizarse por un número de delegados que represente por lo menos el veinte por ciento de los delegados. La decisión se tomará por la mitad más uno de los delegados asistentes a la reunión e implicará la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, esta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la Cooperativa, podrán ejercer la acción social siempre y cuando

el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

ARTÍCULO 111°. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA.

La responsabilidad del asociado con la Cooperativa, se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y comprende las obligaciones contraídas con la Cooperativa al momento de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 112°. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El asociado se hace responsable y compromete, además de los aportes sociales, los demás derechos económicos que posea en la Cooperativa, ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que tenga el asociado, con las obligaciones contraídas con ella. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 113°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.

Si retiro, exclusión o fallecimiento del asociado la Cooperativa estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 114° SANCIONES AL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados. El Revisor Fiscal responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. El Ente de Control podrá sancionarlo y exigir además la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a COOPINDUMIL y todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas por infracciones que le sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa COOPINDUMIL". Sin perjuicio de lo anterior, el Revisor Fiscal que cumpla sus funciones irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el Código de Comercio y a las establecidas en las normas legales vigentes que regulan el ejercicio de su profesión.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 115°. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 116°. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.

El Comité interno de Conciliación, será de carácter accidental que permitirá que las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente se someterán al procedimiento establecido por la ley. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. El acta debe contener el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria. Ver: Artículo 38 Decreto 4588 de 2006.

PARÁGRAFO: A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 117°. REQUISITOS PARA LOS CONCILIADORES.

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes y se apoyarán en un abogado en ejercicio cuando aplique que acrediten la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que aprueben la evaluación administrada por el mismo Ministerio y que se inscriban ante un centro de conciliación, que podrán actuar como conciliadores. Sin embargo, el consejo de administración expedirá el Reglamento en el que se exijan requisitos que permitan acreditar idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área en que vayan a actuar. Los conciliadores que se inscriban estarán sujetos a su control y vigilancia y a las obligaciones que el reglamento del comité les establezca.

PARÁGRAFO: La inscripción ante los comités de conciliación se renovará cuando se requiera.

ARTÍCULO 118°. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONCILIACIÓN.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas firmaran la solicitud del acuerdo conciliatorio que deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1: Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PARÁGRAFO 2 INHABILIDAD ESPECIAL: El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma. Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador. No podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados los centros o sus funcionarios.

ARTÍCULO 119°. ACEPTACIÓN DE LA POSTULACIÓN DE LOS CONCILIADORES.

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días después que comiencen a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 120°. OBLIGATORIEDAD DEL CONCILIADOR.

El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.

PARÁGRAFO: Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 121°. PROHIBICIONES.

La Cooperativa no podrá:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones de raza, género, sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 122°. FUSIÓN.

La Cooperativa, podrá por determinación de la Asamblea General; fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, de objeto social común o complementario, para lo cual podrán disolverse sin liquidarse; constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 123°. INCORPORACIÓN A OTRA ENTIDAD.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporada, quien subrogará en todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa.

ARTÍCULO 124°. INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD.

La Cooperativa, por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de objeto social común o complementario subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 125°. INTEGRACIÓN.

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo y Entidades del Sector Solidario.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 126. DISOLUCIÓN

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto. La Resolución de disolución debe ser comunicada al organismo de Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 127. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Además del caso previsto en el Artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo mayoritario y voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa y escisión si es el caso.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de Control y Vigilancia, en los casos previstos en la Ley y los Estatutos.
7. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 128°. DETERMINACIÓN DE DISOLUCIÓN

En los casos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Artículo anterior, la Cooperativa deberá subsanar la causal o convocar la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. En caso contrario, el organismo de Control y Vigilancia decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 129°. LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. Si no designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de Control y Vigilancia nombrará un liquidador. El trámite de la liquidación y el Régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 130°. ORDEN DE PAGO EN LIQUIDACIÓN

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de Prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios. 5. Obligaciones con terceros, y 6. Aportes a los asociados.

PARÁGRAFO: Los recursos captados de los asociados, quedan excluidos de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 131°. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN.

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada COOPINDUMIL.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132°. REFORMA DE ESTATUTOS.

Las Reformas Estatutarias, serán proyectadas por el Consejo de Administración y deberá enviarse a los asociados o delegados con el informe de gestión anual cuando corresponda a asamblea ordinaria y con 20 días hábiles de anticipación para el caso de asambleas extraordinarias; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo. Tales reformas entrarán en vigencia a partir de la sanción del organismo de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 133°. APLICACIÓN Y ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES.

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El presente Estatuto, fue reformado por la Asamblea Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Trabajadores de la Industria Militar, "COOPINDUMIL", realizada en Bogotá, D.C., el 30 de julio de 2022.


Cordialmente,



HELI ROJAS ROBLES
Presidente Asamblea



RUBY ETELVINA GRANADOS PARRA
Secretaria Asamblea



ROSA ADRIANA DIAZ RIAÑO Representante legal.